**IRREGULARIDAD DEL HIPÓDROMO DE SAN ISIDRO EN REDUCCIÓN DE PREMIOS DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE PARTICIPANTES**

La creación de una nueva categoría remunerada en función del número de competidores es irregular porque no respeta el espíritu de la Ley del Turf de la Provincia de Buenos Aires ni se encuentra prevista en el reglamento General de Carrera aprobado por la Lotería de la Provincia de Buenos Aires.

De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 13.253 y decreto reglamentario, la Lotería de la Provincia de Buenos Aires es la autoridad de aplicación designada por el Poder Ejecutivo. Dentro de sus facultades se encuentra “Fiscalizar y controlar las actividades de los Hipódromos Oficiales ubicados en la Provincia y sus Agencias, de acuerdo a las normas legales vigentes” (inc. 1 del artículo 3 de la ley del turf). En cuanto a las remuneraciones de las carreras oficiales, expresamente la ley establece que los Hipódromos Oficiales aportarán para los premios **al marcador rentado** un mínimo del nueve por ciento (9 %) de la venta de apuestas (artículo 5, del CAPITULO I “Premios y Estímulos”), mientras que el artículo 30 establece que las subvenciones a los hipódromos se afectarán a la Bolsa de Premios de Carreras Oficiales exclusivamente ***autorizadas por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos***.

No se encuentra dentro de la discrecionalidad de la Comisión de Carreras del Hipódromo crear una nueva categoría cuya remuneración dependa de los competidores que participen. Si quisiera el hipódromo de San Isidro reformar categorías en función de esta condición u otra, debería requerir la modificación del reglamento a la autoridad de aplicación en una actuación administrativa en donde se escuche a la totalidad de los sectores que componen la actividad.

Por otra parte, advertimos que la Comisión de Carreras del Hipódromo de San Isidro, también de manera indebida, ha establecido multas adicionales a la sanción prevista en el reglamento para los entrenadores que transgredan las normas de doping. Con independencia que resulta indispensable **controlar y reprimir severamente el doping**, esta Asociación entiende que se trata de una modificación del reglamento que también debe ser dictada y aprobada por la autoridad de aplicación (Lotería de Buenos Aires) en uso de sus facultades.

No puede la Comisión de Carreras incorporar nuevas sanciones o agravar las penas sin la debida intervención y aprobación del órgano competente. Una medida de esta naturaleza, cuya legitimidad en el futuro sería cuestionable, en lugar de coadyuvar a controlar el doping, generaría situaciones conflictivas perfectamente evitables, con sólo dar cumplimiento a los procesos legales previstos. En este sentido, propiciamos un claro régimen de sanción que contemple un **sistema de reincidencia que agrave el régimen.**

**ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERA**